



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 423/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V.
- INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 423/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CONRRADO LUCAS DOMINGUEZ, EN CONTRA DE INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.; PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA S.A. DE C.V. Y C. ERNESTO SALVADOR FELIX.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende las diligencias practicadas de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, realizada por la Notificadora Interina adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, comisionado mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-2024 al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Carmen, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V., y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V., seguidamente de la razón actuarial de fecha treinta de enero del año en curso, en el cual se desprende los motivos por los que fue imposible emplazar a juicio al demandado físico el C. ERNESTO DEL JESÚS SALVADOR FÉLIX.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, comisionado mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-2024 al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Carmen de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, por el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, **PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V. y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V.**, a través de la cédula de notificación y emplazamiento respectivo y visto el contenido de este, de conformidad

con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del treinta y uno de enero al veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha **treinta de enero del dos mil veinticuatro**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho veinticuatro y veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días cinco, doce, trece y catorce de febrero del dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las demandadas **PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V. y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V.**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas, **PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V. y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V.**, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro; en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina adscrita a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las demandadas **PROVEDURIA Y SERVICIOS CAFHA, S.A DE C.V. y INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A DE C.V.**, **por ESTRADOS.**

TERCERO: Dada la imposibilidad de la Notificadora Interina adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, comisionado mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-2024 al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Carmen de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, para emplazar al **C. ERNESTO DEL**

JESÚS SALVADOR FÉLIX, se le da vista al **ACTOR**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicho demandado pueda ser emplazado; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. ERNESTO DEL JESÚS SALVADOR FELIX

Solicitándoles a dichos organismos que, en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la

administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2024 , FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR